

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de abril de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2014-00505, informando que la parte actora solicita la ejecución de las condenas impuestas. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2014 00505 00

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Avelina Espitia Méndez contra Empresa Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante, a través de su apoderado, ha presentado petición para que se libere mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario, por las condenas impuestas en la sentencia proferida el 11 de octubre de 2017, modificada en segunda instancia por la Sala de Decisión Civil Familia Laboral Nro. 2 del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, por lo cual y previo a ello, se dispondrá remitirlo a la oficina judicial para que sea abonado como proceso ejecutivo, luego de lo cual vuelva al Despacho para resolver sobre dicha solicitud, adjuntando entre otros, escrito de poder, por lo que se reconocerá personería.

De otra parte, el Dr. **JAIME ALEXANDER PEÑA BOHORQUEZ**, allega poder conferido por la demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO**, sin embargo, revisado el mismo observa el Despacho que no lo suscribe o lo confiere persona determinada, ni se adjuntaron los documentos que se anuncian como anexos, por lo que no se reconocerá personería adjetiva al mencionado profesional del derecho ni se accederá a su petición de acceso al expediente.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REMITIR el proceso a la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, a fin de que sea abonado como proceso ejecutivo y cumplido lo anterior, vuelva al Despacho para pronunciarse sobre el mandamiento de pago.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JAIME LUIS MOROS ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía 2.982.809 y Tarjeta Profesional 68.173 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante **AVELINA ESPITIA MENDEZ**, en los términos y para los efectos de la ratificación de poder a él conferida.

TERCERO: NO RECONOCER personería al Dr. **JAIME PEÑA BOHORQUEZ** hasta tanto se alleguen los anexos correspondientes y el escrito de poder sea conferido por la persona competente para ello en los términos del artículo 8 DL 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°069 de fecha 1 de junio de 2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22abdc32b7710d7e115030cac3bb816474d69bfd720e8128cc07996ba755c2b8**

Documento generado en 31/05/2022 03:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>